



Resolución Suprema

Nº 140 -2022-IN

Lima, 17 de setiembre de 2022

VISTOS, el Oficio N° 000129-2022/IN/PSI, y los Memorandos N° 000056-2022/IN/PSI y 001391-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001641-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 092-2017-IN, del 20 de diciembre de 2017, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú ARTURO PRADO BLAS, a partir del 1 de enero de 2018;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú ARTURO PRADO BLAS contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 00094-2018-0-1801-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 04, del 31 de julio de 2019, en consecuencia, resuelve "1. Declarar *FUNDADA* la demanda, por haberse acreditado la afectación del derecho al Debido Proceso y otros. 2. En consecuencia, *NULA* la Resolución Ministerial N° 092-2017-IN/PNP de fecha 20 de diciembre de 2017, en el extremo que pasa a Don Arturo Prado Blas a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros. 3. ORDENAR que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú reponga a Don Carlos Arturo Prado Blas a la situación de actividad con el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro esto como General de Armas de la PNP; y, cumpla con reconocerle su tiempo de permanencia en la situación de retiro, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, a efectos pensionarios y de promoción al grado inmediato superior, con costos del proceso" (sic);

Que, por Resolución N° 01, del 21 de julio de 2020, el referido Juzgado, admite el pedido de ejecución anticipada de la sentencia estimatoria, en consecuencia, resuelve "(...) 2. Ordenar que la entidad demandada (Ministerio del Interior) en cumplimiento de la sentencia, reponga al solicitante Don Arturo Prado Blas, en el grado que ostenta al momento de su pase al retiro esto es General de Armas, bajo responsabilidad (...) " (sic);

Que, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia vista contenida en la Resolución N° 04, del 30 de diciembre de 2021, en consecuencia, resuelve "1. CONFIRMAR EN PARTE la Resolución N.04 (SENTENCIA) de fecha 28 de agosto de 2019, que corre de folios 154 a 157, que declara *FUNDADA* la demanda de amparo por haberse acreditado la afectación del derecho al debido proceso y otros; en consecuencia: *DECLARA NULA* la Resolución Suprema N°092-2017-IN/PNP de fecha 20 de diciembre de 2017. 2. REVOCAR el extremo que ordena que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú reponga a don Arturo Prado Blas a la situación de actividad con el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro, esto es, como General de Armas de la Policía Nacional del Perú; REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE



P. Lobatón

la demanda respecto a este extremo; siendo de aplicación el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, ordenándose a la demandada evitar incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda. Con costos del proceso. Sentencia aclarada por Resolución N°05 de fecha 20 de julio de 2020, que obra de folios 226 a 227, que resuelve corregir en todos los extremos en los cuales se hace referencia a la Resolución Ministerial N°092-2017-IN/PNP, debiendo de ser lo correcto Resolución Suprema N°092-2017-IN/PNP y, en la parte resolutive debiendo de ser lo correcto "Arturo Prado Blas". 3. REVOCAR el extremo de la pretensión que ordena a la demandada cumpla con reconocerle al actor su tiempo de permanencia en la situación de retiro, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, a efectos pensionarios y de promoción al grado inmediato superior; y reformándola declararon IMPROCEDENTE lo solicitado conforme a lo expuesto en el fundamento décimo sexto" (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 26 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, señala que "La sentencia estimatoria de primer grado es de actuación inmediata si el juez estima que no se generará una situación de irreversibilidad, ni se ocasionará daños desproporcionados al demandado. Es independiente de la apelación que se interponga contra ella y se solicita ante el juez que emitió la resolución. La resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 1 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Generales de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Suprema;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se disponga reponer al señor ARTURO PRADO BLAS a la situación policial de actividad en el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro, esto es General de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la ejecución anticipada de sentencia estimatoria contenida en la Resolución N° 01, del 21 de julio de 2020, emitida por el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.





Resolución Suprema

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer provisionalmente al señor ARTURO PRADO BLAS a la situación policial de actividad en el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro, esto es General de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la ejecución anticipada de sentencia estimatoria contenida en la Resolución N° 01, del 21 de julio de 2020, emitida por el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministerio del Interior.

Regístrese y comuníquese.


.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


.....
WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior



